

la Administración de Justicia formulada por el interesado, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14121** *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Octava, en el recurso número 8/277/1997, interpuesto por don Carlos Alberto Rocca Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alberto Rocca contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Octava de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alberto Rocca, contra Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 12 de julio de 1995, de que se hizo suficiente mérito por entender que se ajusta a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14122** *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, en el recurso número 4/1.162/1995, interpuesto por don Said Herrera Pájaro.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Said Herrera Pájaro contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Said Herrera Pájaro contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia e Interior de fecha 14 de septiembre de 1995, que deniega al demandante una indemnización con cargo al Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14123** *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, en el recurso número 4/1.099/1995, interpuesto por don Antonio García Buzón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Buzón contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Buzón contra la resolución del Ministro de Justicia e Interior, de 26 de julio de 1995, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia formulada por el interesado por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14124** *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la totalidad de las acciones de la empresa «Tambrands, Inc.», por la empresa «The Procter and Gamble Company», a la observancia de determinadas condiciones.*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la totalidad de las acciones de la empresa «Tambrands, Inc.» por la empresa «The Procter and Gamble Company», a la observancia de determinadas condiciones que a continuación se relacionan:

Vista la notificación voluntaria presentada ante el Servicio de Defensa de la Competencia por la empresa «The Procter and Gamble Company»,

referente a la adquisición de la totalidad de las acciones de la empresa «Tambrands, Inc.», que dio lugar al expediente NV-122;

Resultando que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio de dicho expediente y elevó informe al Ministro de Economía y Hacienda quien, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de productos de higiene femenina, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de las Competencia, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia,

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia ha emitido dictamen por el que se considera que los efectos restrictivos de la competencia que produce la operación notificada deben ser compensados con la imposición de condiciones relativas a la distribución de los productos de la empresa adquirida.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación pudiendo subordinar su aprobación a la observación de condiciones;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación. El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda,

Acuerda subordinar la aprobación de la adquisición de «Tambrands, Inc.», por «The Procter and Gamble Company», al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—En el término de tres meses desde la publicación del presente acuerdo, «The Procter and Gamble Company» designará, al menos, un distribuidor de los tampones «Tampax» completamente independiente de «Arbora Holding», sus filiales, sus participadas y sus socios, de los accionistas de dicha empresa o las filiales de éstos. «Procter and Gamble» asegurará que los distribuidores independientes obtengan el producto en las mismas condiciones que «Arbora» y sus filiales.

Segunda.—«Arbora Holding, Sociedad Anónima», y sus filiales, deberá abstenerse de aplicar en las prácticas comerciales con sus clientes las que a continuación se describen, o cualquier otra de efecto similar:

Condiciones de no exclusividad: Por las que se obliga a un cliente a no comprar otros productos de higiene femenina o pañales infantiles de otros competidores o se concede un descuento u otro tipo de ventaja siempre que no compre dicho tipo de productos.

Descuentos por objetivos: Cláusulas por las que se condiciona la concesión de descuentos o la cuantía de los mismos a que el cliente alcance unos objetivos de compra de productos, establecidos para cada cliente, durante un período superior a tres meses consecutivos. Descuentos por objetivos combinados: Cláusulas por las que un descuento por objetivos, en la medida en que esté permitido conforme al párrafo anterior, se concede siempre que el cliente alcance unas compras totales de productos comercializados por «Arbora Holding, Sociedad Anónima», o sus filiales—Cláusulas vinculantes: Por las que se condiciona el suministro de productos de higiene femenina y pañales infantiles distribuidos por «Arbora Holding, Sociedad Anónima», o la concesión de descuentos, la cuantía de los mismos u otro tipo de ventaja, a la compra de la totalidad o parte de la gama completa de productos distribuidos por dicha empresa.

Tercera.—«Procter and Gamble» y «Arbora Holding» facilitarán al Servicio de Defensa de la Competencia cuanta información requiera para verificar el cumplimiento de las presentes condiciones, cuyo incumplimiento daría lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia. Adicionalmente, desde el nombramiento de un distribuidor independiente y durante un plazo de tres años, «Procter and Gamble» remitirá trimestralmente al Servicio de Defensa de la Competencia informe sobre las condiciones en las que se venga desarrollando la distribución de los tampones «Tampax», con especial referencia a la cantidad de producto comercializada por cada distribuidor y condiciones en las que éstos adquieren y comercializan el producto. Las condiciones anteriores estarán vigentes hasta que se produzca una modificación relevante en el mercado español de productos de higiene femenina, correspondiendo al Consejo de Ministros, tras informe del Tribunal de Defensa de la Competencia, acordar, en su caso, la supresión o modificación de las mismas. Se exceptuará de lo anterior la obligación de que «Arbora Holding» y sus filiales se abstengan de aplicar en las relaciones comerciales con sus clientes descuentos por objetivos y descuentos por objetivos combinados. Esta obligación tendrá una duración

de tres años desde el nombramiento por parte de «Procter and Gamble» de un distribuidor independiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

**14125** RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 18 de junio de 1998.

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de junio de 1998, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	60.000.000
800 premios de 25.000 pesetas (ocho extracciones de 3 cifras) .....	20.000.000
6.000 de 10.000 pesetas (seis extracciones de 2 cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio) .....	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio .....	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000